



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

127

Consejero ponente: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

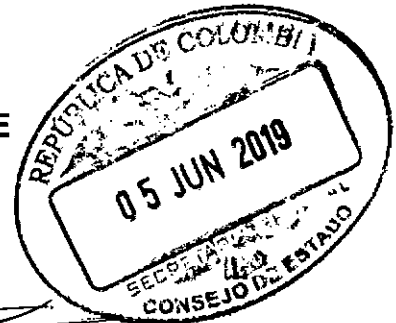
Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2019-00043-00 y 2019-00593-00
(Acumulados)
Accionantes: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RIOS NEGRO-NARE (CORNARE) Y LA SOCIEDAD
ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.
Accionado: CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN PRIMERA
Temas: Impugnación.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Primero: Conceder la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia de tutela de primera instancia, dictada en el asunto de la referencia.

Segundo: Por Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo 080 de 12 de marzo de 2019¹, proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado, **sométase a reparto** la impugnación, **comuníquese** a las partes y **remítase** el expediente al despacho que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE




JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

¹ "ARTÍCULO 25. (...) Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

PARÁGRAFO: El reparto lo hará el Secretario General del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la Corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso".